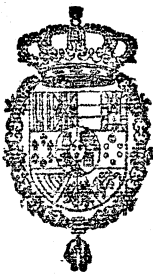


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto indultando al soldado del grupo de fuerzas Regulares de Ceuta, número 3, Mesod Ben-Ali-Abdi, de la pena de muerte que le fué impuesta, conmutándose por la inmediata de reclusión militar perpetua.—Página 810.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida, a D. Manuel Escoriaza Fabro.—Página 810.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Leopoldo de Saro y Marín.—Páginas 810 y 811.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso las obras proyectadas para mejorar las condiciones higiénicas del Hospital Militar de Sevilla.—Página 811.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso los terrenos necesarios con destino a la construcción de un Cuartel para un Regimiento de Infantería en Vigo.—Página 811.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Claudio Baz y Matos, Jefe de Sección de primera clase, jubilado, del Cuerpo de Telégrafos.—Página 811.

Otros ídem ídem, en el acto de su jubilación, a D. José Serra Martí y don Higino Blanco y de Vega, Jefes de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 811 y 812.

Otro concediendo el título de Ciudad a la Villa de Colmenar de Oreja (Madrid).—Página 812.

Ministerio de Fomento.

Real decreto relativo a la constitución

en este Ministerio de una Dirección general, que se denominará de Minas, Metalurgia e Industrias navales.—Páginas 812 a 815.

Otro nombrando Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales a D. Antonio Marín Hervás, y confirmandole al propio tiempo en el cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 815.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia a D. Joaquín Giraldez Riarola, Registrador de la Propiedad en Montblanch, de segunda clase.—Página 815.

Otra aclarando, en el sentido que se publica, la Real orden de 10 de Enero último, en la parte referente a la edad requerida por la ley para los cargos de Secretarios y Vicesecretarios del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales y provinciales.—Página 815.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros, que figuran en la relación que se publica.—Página 815.

Otra ídem modificando la de 31 de Octubre de 1914, en el sentido de que las Cajas de Recluta den cuenta a la Inspección general de Ferrocarriles y Etapas del destino dado a los ferroviarios.—Página 815.

Otra ídem disponiendo se anuncie nuevamente concurso para proveer dos plazas de Auxiliar de taller de los Cuernos subalternos de Ingenieros, de oficio mecánico-electricista.—Página 816.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el expediente relativo a la autorización solicitada por el Ayuntamiento de La Laguna (Canarias), para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies.—Páginas 816 y 817.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Profesora especial de Sociología en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Carmen Cuesta, Maestra Normal y Profesora excedente de la Escuela Normal de Teruel.—Página 817.

Otra disponiendo se proceda a la publicación del Escalafón definitivo del Profesorado de las Universidades del Reino.—Página 817.

Otra modificando, en la forma que se publica, el Tribunal nombrado para las oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicada, con prácticas de Laboratorio; elementos de Patología general, Terapéutica, Anatomía patológica y Bacteriología odontológica, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 817.

Otra disponiendo se celebre un curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestros, dirigido por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y admitiendo al mismo a los veinte aspirantes que se mencionan.—Página 818.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo el expediente instruido para proveer por concurso el cargo de Verificador de Contadores de gas de la provincia de Valencia, excepto Játiva.—Páginas 818 y 819.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que el Gobierno de Lituania ha manifestado su deseo de formar parte de la Unión Postal Universal.—Página 819.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporto del súbdito español José Martín y Jiménez.—Página 819.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Raros del Estado.—Noticia de los

pueblos y Administraciones donde ha cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, verificado el 24 del mes actual. Página 819.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 24 del mes actual, se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes corriente.—Página 820.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 820.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 820.

Aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia general del Derecho, de la Sección Universitaria de La Laguna (Canarias), y disponiendo no haber lugar a su provisión.—Página 820.

Acceptando al Sr. Marqués de Lauren-cin la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Oviedo.—Página 820.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Ayudante del taller electro-mecánico de la Escuela Industrial de esta Corte.—Página 821.

Circular disponiendo que por los Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio se remita, con toda urgencia, relación de los funcionarios adscritos a los mismos, que ingresaron al servicio del Estado después del día 4 de Marzo de 1917.—Página 821.

Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando no ha lugar a lo solicitado por D. Daniel Trabazo, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la Coruña.—Página 823.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Concurso número 9 de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión.—Página 823 Ferrocarriles.—Concepción y construc-

ción.—Anunciando haber sido solicitado por D. José Puig Domenech la concesión de un ferrocarril metropolitano en Barcelona.—Pág. 823. Puertos.—Adjudicaciones de subastas de obras.—Página 823.

Dirección general de Comercio, Industria y Minas.—Aprobando el contador eléctrico, tipo de inducción, para corriente alterna monofásica, marca Duncan, modelo A. F., construido por la Casa Duncan Electric Manufacturing Co., Lafayette, Indiana, (U. S. A.)—Página 823.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL.—METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Productos Tusell (S. A.); Compañía Anónima de Cargaderos de Mineral; Industrias Textiles de Yute (S. A.); Sociedad de Cirugía, Higiene y Apósitos; Banco Urquijo Catalán, y Compañía del Puerto de Águilas.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-Administrativo.—Pliego 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en la plaza de Ceuta, aprobada por la Autoridad judicial con fecha 6 del mes actual, por la que se condena a la pena de muerte al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, Mesod Ben Ali Abdi, como autor del delito de sedición, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua, quedando subsistente todo lo demás que determina la sentencia.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Manuel Escoriza Fabro,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Leopoldo de Saro y Marín, que cuenta con la efectividad de 3 de Noviembre de 1917,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 20 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Hechevarría y Llomonta.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Leopoldo de Saro y Marín.

Nació el día 11 de Enero de 1878. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 29 de Agosto de 1893, y obtuvo reglamentariamente el empleo de segundo Teniente de dicha Arma el 24 de Junio de 1895. Ascendió a primer Teniente en Julio de 1897; a Capitán, en Noviembre de 1903; a Comandante, en Julio de 1909; a Teniente coronel, en Mayo de 1912, y a Coronel, en Noviembre de 1917.

Sirvió, de subalterno, en el Regimiento de Canarias, en Cuba, en operaciones de campaña, en el primer batallón expedicionario de dicho Regimiento, en el del de Saboya, y en el batallón de Cazadores de Cádiz, y en la Península, en la Zona de Reclutamiento de Madrid, en el Regimiento de Canarias, después Ceriñola, y en el batallón de Cazadores Las Navas; de Capitán, en el batallón de Cazadores Madrid, y en Melilla, en activas operaciones de campaña en dicho Cuerpo y de Ayudante de la segunda media brigada de la primera de Cazadores; de Comandante, en la Península, en el Regimiento de León y en el batallón de Cazadores Tarifa, al que se incorporó en Melilla, asistiendo a operaciones de campaña y mandó accidentalmente el batallón en diferentes ocasiones; de Teniente coronel en la Península en el Regimiento de Asturias, en el Gabinete militar del Ministerio de la Guerra y en el Estado Mayor Central del Ejército.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba, el mando de la Zona de Reclutamiento y Reserva de dicha provincia, y desde Julio de 1918 ejerce el del Regimiento Inmemorial del Rey, desempeñando también los cargos de Vocal de la Comisión de

Táctica y de la Junta facultativa del Arma de Infantería. Por Real orden circular de 12 de Diciembre de 1919 se le dan las gracias, por ser uno de los jefes que más se han distinguido en la instrucción de tiro del año anterior, concediéndose a su Regimiento el segundo premio, y por otra de igual fecha se hace constar la satisfacción con que se ha visto el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados por este Jefe en el curso de tiro de información verificado en Zaragoza en Junio de dicho año 1919 y el desarrollado en el anterior de 1918 en Valdemoro (Madrid), al que asistió un batallón de su Cuerpo. Por las solemnidades que en Junio de 1920 tuvieron lugar en esta Corte, con motivo de la bendición y entrega de la nueva bandera a su Regimiento, de la que fué Madrina S. M. la Reina (q. D. g.), y ante cuya enseña prestó juramento de fidelidad S. A. R. el Príncipe de Asturias, filiación como soldado del mismo de S. A. R. el Infante Don Gonzalo e imposición de los galones de Cabo a S. A. R. el Príncipe de Asturias, fué felicitado por Su Majestad el Rey (q. D. g.) y agraciado con el nombramiento de Gentilhombre de Cámara.

Con su Regimiento asistió desde el 14 al 24 de Octubre del citado año 1920 a las escuelas prácticas que tuvieron lugar en el Puerto de Guadarrama, y ante SS. MM. y AA. RR. se practicó un ejercicio de salto a una posición atrincherada empleando elementos modernos de combate, siendo felicitado por tan Augustas Personas; asimismo se declaró digno de premio a su Regimiento, al que se remitieron 500 pesetas y se dieron las gracias a este Jefe por el mayor desarrollo dado a la instrucción de tiro y la excelente orientación que le ha impreso; durante el mes de Noviembre del repetido año 1920 asistió a la campaña logística y táctica que llevó a cabo el Cuartel general de la primera División orgánica por Santa Cruz de Mudela, El Viso del Marqués, Santa Elena, La Carolina, Bailén, Linares y Baeza El 17 de Agosto de 1921 y al frente de un batallón de su Regimiento, embarcó para Melilla, donde, mandando columna, ha asistido a las operaciones desarrolladas hasta la fecha en dicho territorio.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba de Subalterno y Capitán, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Capitán, Comandante y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una pensionada, por los servicios de vigilancia de la línea militar de Mariel a Majana, hasta el 15 de Septiembre de 1896, y por el combate sostenido en Río Hondo de Arriba (Pinar del Río) el 16 de Noviembre siguiente.

Cruz de primera clase de María Cristina, en permuta del empleo de primer Teniente, por la acción de

"Colonia del Sol", el 3 de Junio de 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por las operaciones sobre la finca "Soledad-Trinidad" (Puerto Príncipe), del 18 al 26 de Marzo de 1898.

Cruz de primera clase de María Cristina, por servicios de campaña hasta fin de Agosto de dicho año de 1898.

Empleo de Comandante por los combates sostenidos en la loma de "Ain-Aixa" y "Barranco del Lobo", estribaciones del "Gurugú", el 27 de Julio de 1909.

Mención honorífica por el combate de Taxdir, el 20 de Septiembre de 1909.

Cruz de segunda clase de María Cristina por los combates sostenidos en el territorio de Beni-bu-Gafar (Melilla) desde el 22 al 25 de Diciembre, que fué herido grave.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por el combate sostenido en las alturas de Ullad Ganen el 19 de Marzo de 1912.

Empleo de Teniente coronel por las operaciones realizadas en el territorio de Beni-Sidel desde el 11 al 15 de Mayo de 1912.

Medallas de Cuba, con dos pasadores, de Voluntarios de dicha isla y de Melilla, con los pasadores de Sidi-Hamed-el-Hach, Gurugú, Taxdir, Hidum, Zoco-el-Had, Nador, Zeluán, Zoco-el-Jemis y Atlaten.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de la Orden portuguesa de San Benito de Avis.

Gentilhombre de Cámara.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta veintiocho años y más de cinco meses de efectivos servicios, de ellos veintiséis años y cerca de ocho meses de Oficial, hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar se exceptúen de las formalidades de subasta y concurso las obras proyectadas para mejorar las condiciones higiénicas del Hospital Militar de Sevilla.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Con arreglo a lo que determinan los casos 2.º y 3.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del

Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios con destino a la construcción de un Cuartel para un Regimiento de Infantería en Vigo.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Claudio Baz y Matos, Jefe de Sección de primera clase, jubilado, del Cuerpo de Telégrafos, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. José Serra y Martí, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Higinio Blanco y de Vega, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégra-

fos, en el acto de jubilarse, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Colmenar de Oreja (Madrid), por el desarrollo creciente de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Transferidos al Ministerio del Trabajo los servicios de Comercio e Industria para integrar de un modo armónico las actividades del Estado en los complejos problemas de ellos derivados y que se presentan en la vida política y social de la Nación tan estrechamente enlazados, no por eso la que fué Dirección de Comercio, Industria y Minas queda sin contenido, pues bastaría a dársele la minería y metalurgia, dando testimonio de ello la organización administrativa de tales servicios en países donde no alcanza la minería la importancia que en el nuestro y constituyen, no obstante, organismos administrativos de importancia y alcance superiores a los de una de nuestras Direcciones generales.

Si a esto se añade que al segregarse de los servicios que con la minería la integraban quedan todavía dependiendo del Ministerio de Fomento servicios de tan extraordinaria importancia cual los de Comunicaciones y Transportes marítimos, Construcciones navales y los de Aeronáutica civil, y creyendo, en lugar de disminuir, con relación a los primeros, la interven-

ción del Estado con tan feliz suceso iniciada en la ley de 14 de Junio de 1909 y en los Reales decretos de 14 y 25 de Noviembre de 1919, por lo que se refiere a los segundos, es evidente que forman todos ellos un vasto programa de ordenamientos administrativos para formar la materia y la competencia de este organismo, cuya denominación de Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales arranca de su propia realidad.

Se proponen en el presente Decreto las normas a las cuales ha de ajustarse su organización, y, al igual que se hizo al reorganizarse las Direcciones de Obras públicas y de Agricultura, las Subdirecciones serán en el nuevo Centro colaboradores eficaces de las iniciativas del Ministro y del Director general.

Se pretende, en suma, con la organización que se proyecta transformar los servicios a fin de que respondan a las necesidades reales y desenvolverlos y ampliarlos en armonía con la importancia de las funciones a ellos encomendadas, cosa que sin duda no pudo hacerse hasta el presente por su excesiva acumulación. Ha de procurarse también, al mismo tiempo, que la organización dada a los servicios sea tal, que determine una actuación constante y eficaz sobre los importantes sectores de la economía nacional, cuyo impulso les está confiado.

Para ello ha de cuidarse, ante todo, de la especialización de los servicios, y por eso se propone a V. M. la agrupación de los encomendados a la Dirección general en una Sección de Asuntos generales y dos Subdirecciones, dentro de cada una de las cuales se ha procurado separar las funciones meramente burocráticas de aquellas otras que necesiten una mayor independencia, si ha de compenetrarse su labor con la vida del mundo industrial y comercial.

La importancia de la minería en España es bien conocida de V. M. para que sea preciso hacer resaltar la que para el país representa que por todos los medios se fomente el desarrollo de ella.

Base primordial ha de ser la formación de un catálogo de la riqueza minera española que permita utilizarla, una vez conocida, en la balanza comercial. Se conocerá así, al propio tiempo, cuáles son aquellas sustancias minerales cuya investigación se hace más precisa, por ser menos importantes sus criaderos, o mayor su demanda en los mercados.

Indudable es también que cuanto contribuya a desarrollar la explotación

de nuestras cuencas hulleras, al alumbramiento de aguas subterráneas que permita cultivar las tierras hoy casi improductivas y, en general, todo lo que determine el progreso de la enseñanza minera y minería nacionales, representa un acrecimiento considerable de la riqueza pública.

Se encomienda por ello a la Subdirección de Minas y Metalurgia, además de los servicios actuales, otros que cuidarán especialmente de fomentar las investigaciones mineras, precisar los auxilios a la minería, estudiar la creación de Centros de ensayos industriales minero-metalúrgicos, catalogar la riqueza minera del país y formar un plan de transportes mineros, pues bien sabido es que gran parte de la riqueza de nuestro subsuelo no es explotable, no sólo por la falta de vías generales de comunicación, sino por la carencia de otras secundarias y exclusivamente mineras que respondan en su trazado a la Carto geológico-minera del país.

La Subdirección de Comunicaciones marítimas y aéreas tendrá a su cargo, además de la liquidación de las primas a la navegación y a la construcción naval, con arreglo a las leyes vigentes; la estadística de los transportes por mar y de los fletes; la propulsión de la Marina mercante nacional para el establecimiento de nuevas líneas de vapores; la determinación de aquellos estímulos que impulsen las construcciones navales, mediante un cabal conocimiento de las condiciones y capacidad de nuestros astilleros, y, en general, el estudio y aplicación de los medios que permitan una perfecta utilización de la flota mercante de bandera nacional, factores todos ellos precisos para obtener un máximo de beneficios para la economía patria, merced a la riqueza creada por la agricultura, la industria y el comercio nacionales.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ MAESTRE.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de los ramos de Minas, Metalurgia, Comunicaciones y Transportes marítimos.

Construcciones navales y Comunicaciones aéreas, dependientes del Ministerio de Fomento, constituirán en lo sucesivo una Dirección general, que se denominará de Minas, Metalurgia e Industrias navales, la cual sustituirá a la denominada de Comercio, Industria y Minas.

Artículo 2.º Los servicios dependientes de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales se distribuirán en una Sección de Asuntos generales y dos Subdirecciones, quedando organizados y ampliados en la siguiente forma:

Sección de Asuntos generales.—Corresponderá a esta Sección la instrucción de los expedientes de nombramientos en todas las profesiones que, dependiendo del Ministerio de Fomento, se relacionen con la Minería, la Metalurgia y las Comunicaciones marítimas y aéreas, y asimismo los de todo el personal especial y técnico que exista en la actualidad o pueda existir en lo sucesivo en los servicios adscritos a la Dirección general.

Entenderá también en la administración de los gastos de material y distribución del mismo en los diversos servicios. Despachará todos aquellos asuntos que no tengan clasificación definida dentro de los servicios de la Dirección general.

Dependerá asimismo de esta Sección el Registro general de la Dirección, en el que se llevarán los correspondientes libros de entrada y salida para la numeración y asiento de cuantos documentos y expedientes tengan ingreso o salida en la Dirección general.

Este Registro general, una vez recibidos los documentos y expedientes, los distribuirá entre los respectivos servicios mediante índice, con la fecha de asiento; cuidará de anotar en sus libros los acuerdos que recaigan en los expedientes, sean definitivos o de trámite, y formará mensualmente un estado que comparenda los asuntos despachados, con resolución firme en vía gubernativa, los tramitados por lo Contencioso, los que se encuentren en trámite para su ultimación y aquellos otros en que no hubiera recaído acuerdo.

Subdirección de Minas y Metalurgia. Los servicios encomendados a la Subdirección de Minas y Metalurgia se distribuirán en la siguiente forma:

Servicio de Estadística, planos mineros y titulación:

- Triangulaciones mineras.
- Titulación.
- Catastro.
- Estadísticas.

e) Inventario de criaderos y fábricas metalúrgicas.

Servicio de propiedad minera, expropiaciones e incidencias:

- Recursos.
- Expropiación.
- Concesiones.
- Legislación.

Servicio de Enseñanza y técnica minera:

- Policia minera.
- Enseñanza.
- Técnica minero-metalúrgica.
- Transportes mineros.
- Publicaciones.

Servicio de investigaciones, combustibles minerales y aguas subterráneas:

- Investigaciones mineras.
- Auxilios a la Minería.
- Combustibles minerales.
- Aguas subterráneas y minero-medioambientales.

Los Jefes de cada uno de los servicios que constituyen esta Subdirección serán precisamente Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas.

Subdirección de Comunicaciones marítimas y aéreas.—Constituirán esta Subdirección cuatro servicios, que se denominarán de Comunicaciones marítimas, Transportes marítimos, Construcciones navales y Comunicaciones aéreas, distribuyéndose los asuntos en la forma siguiente:

Servicio de Comunicaciones marítimas:

- Servicios subvencionados.
- Servicios primados.

Servicio de Transportes marítimos:

- Cabotaje, gran cabotaje y navegación de altura.
- Capacidad de carga y descarga de los puertos.
- Estadística de transportes y fletes marítimos.
- Legislación nacional y extranjera.

Servicio de construcciones navales:

- Primas a la construcción.
- Factorías navales.
- Estadística de la flota mercante nacional.
- Estadística de la flota mercante extranjera.

Servicio de Comunicaciones aéreas:

- Aeronáutica.
- Aviación.

En la Subdirección de Comunicaciones marítimas y aéreas figurará el personal técnico que precise a juicio del Ministro de Fomento, y un Asesor Jefe técnico de los servicios.

Artículo 3.º El Ministro de Fomento designará libremente

el personal facultativo y el técnico-administrativo del Ministerio de Fomento, el Jefe de la Sección de Asuntos generales y los dos Subdirectores, debiendo recaer precisamente la Subdirección de Minas y Metalurgia en un Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas.

Artículo 4.º El servicio de Estadística, planos mineros y titulación de la Subdirección de Minas y Metalurgia tendrá como misión primordial la formación del Inventario general de los criaderos minerales de España, Catálogo descriptivo de los mismos y noticias sobre sus condiciones industriales. Entenderá asimismo este servicio en todo lo relativo a la más exacta localización de la propiedad minera. Formará también los planos de conjunto de los grupos o zonas mineras.

Finalmente, cuidará de la titulación de la propiedad minera.

Artículo 5.º El servicio de propiedad minera, expropiaciones e incidencias tramitará los recursos de toda clase, interpuestos con motivo de la concesión de minas, intrusión de labores, daños y perjuicios ocasionados por las explotaciones mineras, rectificación, deslinde y amojonamiento de minas y demás asuntos análogos.

Se ocupará asimismo en la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa y en los de concesiones administrativas relacionadas con la Minería, e informará en todo lo relativo a reformas de la legislación vigente.

Artículo 6.º El servicio de Enseñanza y técnica minera cuidará del eficaz y exacto cumplimiento del Reglamento de Policia minera, proponiendo cuantos medios juzgue útiles para que aquella tenga la debida efectividad. Estudiará y propondrá la instalación de estaciones de salvamento minero, cuidando del buen estado de su material y rápida movilización de las mismas en relación con el personal encargado de su servicio.

Entenderá también este servicio en cuanto se relaciona con la enseñanza de la Minería y Metalurgia en todos sus órdenes, y facilitará cuantos estudios puedan interesar a la técnica minero-metalúrgica, corriendo a su cargo las publicaciones profesionales de la Subdirección de Minas.

Cuidará de la instalación de un Centro industrial con carácter oficial, dedicado a ensayos industriales de nuevos procedimientos minero-metalúrgicos.

y destilación de sustancias hidrocarbúricas.

Será también de su incumbencia el establecimiento de un plan general de comunicaciones mineras, para que una vez terminado, de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, en las materias que sean precisas, se proceda a formular, con arreglo a la legislación vigente, los oportunos proyectos de transportes mineros.

Artículo 7.º Al servicio de investigaciones mineras, combustibles minerales y aguas subterráneas corresponderá, de acuerdo y en relación con el Instituto Geológico de España, la formación de los planes de investigaciones mineras, determinando el orden de prelación en que hayan de ser llevadas a efecto.

Intervendrá asimismo en los auxilios a la minería que puedan concederse a Empresas o particulares.

Se ocupará, en relación con el Instituto Geológico, de los planes de investigación y alumbramiento de aguas subterráneas por cuenta del Estado, especialmente en las comarcas donde por ser escasas las superficiales no haya alcanzado la agricultura el desarrollo que hubiera podido tener, atendiendo a la naturaleza de los terrenos, e intervendrá, por lo que afecta al Ramo de Minas, en lo referente a las aguas minero-medicinales.

Formará la estadística de producción y consumo de carbones minerales, exportación e importación de los mismos; estudiará los medios conducentes a conseguir el cabal desarrollo de la producción hulla nacional, así como la mejor utilización de nuestros combustibles minerales, sean sólidos, líquidos o gaseosos.

Finalmente, intervendrá en el suministro y reparto de carbones minerales en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo 8.º El servicio de Comunicaciones marítimas tendrá a su cargo la aplicación de la ley de 14 de Junio de 1909, en la parte que le incumbe, y entenderá en los asuntos siguientes:

a) Tráfico y comunicaciones subvencionadas o que deban subvencionarse para promover la expansión comercial y la penetración y conquista de los mercados extranjeros de mayor capacidad de consumo de productos nacionales.

b) Formas, modalidades y alcance de las subvenciones como sistema protector de la Marina mercante.

c) Requisitos que deban exigirse a las flotas subvencionadas, especialmente respecto a la nacionalización de su

tonelaje, en relación con la cuantía de las subvenciones y capacidad de producción de tonelaje y su clase en los Astilleros nacionales.

d) Características de las unidades de las flotas subvencionadas en relación con la clase e intensidad del tráfico que realizan su tonelaje, velocidad, capacidad de alojamiento de pasaje, servicios interiores, prescripciones de salvamento y análogos.

e) Condiciones que deban satisfacer las flotas mencionadas, como auxiliares de la Marina de guerra en caso necesario.

f) Servicios públicos que deben realizar gratuitamente las flotas subvencionadas.

g) Fijación de los itinerarios, teniendo en cuenta las necesidades públicas y comerciales.

h) Estudio, de acuerdo con la Subdirección de Comunicaciones Marítimas y Aéreas, de las tarifas máximas que deban establecerse para el transporte de mercancías nacionales y en las flotas subvencionadas, para que su coste sea inferior al que exijan las líneas extranjeras de tráfico análogo.

i) Conveniencia de que las flotas subvencionadas establezcan Agencias en el extranjero y deberes de información comercial que hayan de cumplir, estipulados en los respectivos contratos.

j) Limitación de las facultades de las Compañías subvencionadas para concertarse con otras extranjeras o nacionales, a los fines de intervención en el desenvolvimiento libre del tráfico, a fin de que dichos conciertos no puedan establecerse sin la autorización de la Administración.

k) Inspección y vigilancia del cumplimiento de los contratos, estudio de los mismos y modificaciones que para su mejora convenga introducir.

l) Estudio de las líneas subvencionadas extranjeras, especialmente de aquellas que sean o puedan considerarse como concurrentes con las nacionales, sistemas de estas subvenciones y consideraciones económicas o políticas que hayan podido dictarlas.

Artículo 9.º El servicio de Transportes Marítimos tendrá a su cargo:

a) El estudio y conocimiento del cabotaje nacional desde el punto de vista de la distribución de mercancías, reclamando al efecto de armadores y navieros los datos oportunos de flotas.

b) Conocimiento de los puertos, planos, utillaje, capacidad de carga y descarga de los mismos, y obras en ejecución o en proyecto.

c) Estadística de fletes marítimos.

d) Unidades de las flotas que rea-

lizan el comercio de cabotaje regular.

e) Legislación del transporte marítimo de cabotaje, su fomento y propuestas que contribuyan a su mejora.

f) Navegación de gran cabotaje y altura en cuanto interese al comercio exterior, unidades de las flotas que se dedican a estos tráficos y Sociedades navieras existentes.

g) Legislación vigente del transporte marítimo en el comercio exterior; sus mejoras y variaciones más convenientes.

h) Fletes del gran cabotaje y de las navegaciones de altura, y estudio de su movimiento y oscilaciones.

i) Estudio de la legislación extranjera en cuanto al fomento de las navegaciones de gran cabotaje y altura; sistemas de protección existentes en las principales naciones marítimas; política naval y económica que inspira aquellos sistemas; extensión del comercio exterior de las principales naciones.

Artículo 10. El servicio de Construcciones navales tendrá a su cargo:

a) El conocimiento por unidades de toda la flota mercante nacional, con las características para cada unidad del tonelaje de arqueo bruto y neto, peso muerto y capacidad de carga, fuerzas de máquinas, velocidad, fecha de construcción y lugar de ella; clasificación asignada por el Registro de las Sociedades clasificadoras en que estén inscritas.

b) Liquidación de las primas a las construcciones nacionales.

c) Conocimiento de las factorías navales existentes en España, su habilitación, capacidad de producción y planos de las mismas.

d) Conocimiento de los buques en construcción y planos de los mismos, con expresión de si construyen por cuenta de entidades nacionales o extranjeras y protección de que disfrutaban en el primer caso.

e) Estadística de la flota mercante nacional y de las extranjeras.

Artículo 11. Corresponde a los Servicios de Comunicaciones aéreas todo lo concerniente a la Aviación y Aerostación civiles, teniendo a su cargo los servicios que se especifican en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919.

Disposiciones complementarias.

1.º El Ministro de Fomento formará las plantillas del personal necesario para atender a la organización de servicios en la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales que establece el presente Decreto.

2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias que procedan.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

REAL DECRETO

En atención a que por Mi Real decreto de fecha 20 del corriente han pasado al Ministerio del Trabajo parte de los servicios dependientes de la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, del de Fomento, creándose en su lugar otra en este último Departamento ministerial, según mi Decreto de fecha de hoy, con la denominación de Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales,

Vengo en nombrar Director general de la misma a D. Antonio Marín Hervás, que desempeñaba el cargo primeramente citado, confirmándole al propio tiempo en el de Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Giraldez Riarola, Registrador de la Propiedad de Montblanch, de segunda clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando en situación de excedencia al expresado Registrador por tiempo no menor a dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis

Gómez Fernández, solicitando ser admitido a las oposiciones anunciadas para cubrir la vacante de Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo sin haber cumplido la edad de veinticinco años que se requiere para ser nombrado; y

Considerando que sin alterar el precepto legal cabe una aclaración de la Real orden de 10 de Enero último, en el sentido que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver con carácter general que la edad de veinticinco años, requerida por la ley para los cargos de Vicesecretarios y Secretarios de Audiencia provincial y Secretarios de Sala y de Gobierno de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo, se entienda que ha de haberse cumplido al tiempo de formularse por los respectivos Tribunales de oposición las correspondientes propuestas en terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en Real orden de 10 de Noviembre del año 1920 (D. O. número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo igualmente los demás cuando, a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario, por conducto de las respectivas Autoridades, que los padres o tutores han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor.

Relación que se cita, comprobada la minoría de edad y falta de consentimiento.

Juan Antonio Atienza Ceballos.
Francisco Romero Merchán.
Diego Expósito Muñoz, filiado con el nombre de Diego López Muñoz.
Juan Marcos Juan.
Ramón Dubón Fornas.
Ramón Llach Ollé.
Bernardo Molina Gil.

Envían partida legalizada y no acompañan certificado del banderín de enganche:

Manuel Martos Martínez.
Juan Antonio Millet Camarena.
Antonio Verd Munar.
Silvino Montes Pascual.

Envían partida sin legalizar y no acompañan certificado del banderín de enganche:

José Sánchez Sánchez.
Gonzalo Bao Diéguez Vilda.
Jesús Rodríguez Rodríguez.
Daniel Ramón Valdemoro Prieto y Pascual.

Leopoldo Llopis Almeida y Fernández Cañadas, filiado con el nombre de Leopoldo Fenoy y Henno.

No comprueban nada:

Ramón Dachs.
Antonio Begega y Marrón.
Manuel Fernández Pérez.
Pascual Alavernia Bon.
Juan Ordóñez Fernández.
Luis María Moreno.
Fermín Poyatos Gómez.
Gonzalo Rivera Alvarez.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Inspector general de Ferrocarriles y Etapas dirigió a este Ministerio en 28 de Enero último, interesando que las Cajas de Recluta den cuenta directamente a dicho Centro del destino dado a los individuos ferroviarios que excedan del cupo asignado en la concentración anual a cada uno de los Regimientos de Ferrocarriles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden circular de 31 de Octubre de 1914 (Colección Legislativa número 198), se entienda modificada en el sentido de que las Cajas de Recluta den cuenta a la Inspección general de Ferrocarriles y Etapas del destino dado a los ferroviarios, y que dicho Centro sea el que interese de las Empresas las relaciones de empleados a que hace referencia el artículo 4.º de la mencionada Real orden.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor.

Excmo. Sr.: Habiendo quedado sin cubrir dos plazas de Auxiliar de Taller de los Cuerpos subalternos de Ingenieros de oficio mecánico-electricista, de las tres anunciadas por Real orden circular de 13 de Enero de 1921 (D. O. número 11), para prestar servicio en la Unidad Radiotelegráfica de Africa, dependiente del Batallón de Radiotelegrafía de Campaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie nuevamente el concurso para su provisión, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 45), modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y 12 de Junio de 1920 (C. L. número 300), y con las mismas instrucciones y programa número 2 que se insertan a continuación de la Real orden circular de 22 de Agosto de 1919 (D. O. número 188); teniendo en cuenta que la instrucción primera queda modificada con los sueldos asignados a dicho personal por el Real decreto citado de 12 de Junio de 1920, y que los exámenes darán principio el día 16 de Mayo próximo y las instancias deberán recibirse antes de las doce horas del día 17 de Abril venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido a informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo a la autorización solicitada por el Ayuntamiento de La Laguna para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies, dicho Ministerio ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Laguna (Canarias), solicitando imponer arbitrios extraordinarios sobre introducción y consumo de varias especies para enjugar el déficit de 22.240 pesetas que le resulta en el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio de 1920-21:

Resultando que la Junta municipal acordó la imposición del arbitrio sobre el consumo del tabaco en

rama, picadura o tabaco picado, cigarros elaborados, cigarrillos, madera para el empaque de frutos, bicicletas, motocicletas, automóviles y camiones:

Resultando que la Junta municipal de Asociados del Ayuntamiento de La Laguna, en 6 de Septiembre de 1920 aprobó el presupuesto extraordinario, de importe 22.000 pesetas, que se obtendrían gravando ciertos artículos, a fin de adquirir casas para Escuelas y habitaciones para Maestros, publicándose la correspondiente tarifa para dicho presupuesto de 1920-21 en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al 6 de Octubre siguiente, comprendiendo el tabaco en rama, picadura, cigarros, cigarrillos, madera para empaque de frutos, bicicletas, motocicletas, automóviles y camiones:

Resultando que en el plazo hábil ocho industriales se opusieron conjuntamente a la aprobación de dicho presupuesto, como fabricantes y comerciantes en tabaco, alegando que dicha especie, ya muy gravada, no es susceptible de más recargos sin detrimento del consumo, y que esto aparte, el tabaco especialmente no puede ser materia de imposición por los Ayuntamientos, según la Real orden de 6 de Junio de 1905, por lo que el arbitrio sería ilegal y de recaudación muy difícil:

Resultando que el Alcalde de La Laguna, al elevar en 4 de Noviembre de 1920 el expediente al señor Gobernador civil de la provincia, informó que era precisa la adquisición de locales con el expresado fin, atendida la escasez de viviendas, autorizando la exacción la ley Municipal con aprobación del Gobierno, según el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, motivo por el cual no estando dicha atención comprendida en el presupuesto ordinario se formó el extraordinario, acogiendo a lo dispuesto en el artículo 144 de dicha ley:

Resultando que en un nuevo escrito de 23 de Noviembre de 1920, dos de los industriales que suscribieron el antes citado reprodujeron su oposición, negando además que la consignación de los locales para Escuelas tenga carácter extraordinario, añadiendo que en ningún caso podrán ser objeto de arbitrios extraordinarios aquellos artículos que sean objeto de imposición y estén comprendidos en las tarifas del Tesoro:

Resultando que figura unida al expediente una breve comunicación

en que la Delegación de Hacienda expresa informar en sentido favorable, habiéndose unido también copia de lo informado en análogo expediente instado por el Ayuntamiento de la capital, excluyendo de las tarifas, entre otros artículos, el tabaco en rama o elaborado, cuyo informe se hace extensivo al expediente objeto de estas actuaciones:

Resultando que elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, acordó éste que informase el de Hacienda, habiendo dictaminado la Dirección general de Propiedades que con excepción del arbitrio sobre maderas para empacar, debe ser desestimada la pretensión del Ayuntamiento de La Laguna, por no atemperarse su propósito a lo dispuesto en la ley Municipal ni en las especiales que regulan la materia, habiéndose interesado el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Considerando que no ha de ser objeto de este dictamen cuanto se refiere a la procedencia de formar un presupuesto extraordinario para atender con sus ingresos a la necesidad municipal que le sirve de fundamento, por ser materia reservada al Ministerio de la Gobernación el decidir si expresando los artículos 72 y 73 de la ley Municipal que en los presupuestos ordinarios se comprenderá lo relativo (números 7 y 8) a "instituciones de instrucción y edificios municipales en general", y también a "instrucción primaria" (número 4), es posible, sin infringir lo dispuesto en los artículos 134 y 142 de la misma ley, acceder a considerar como realmente extraordinario el gasto que se propone hacer el Ayuntamiento para el fin indicado:

Considerando que examinada la cuestión únicamente en el aspecto de compatibilidad del interés de la Hacienda con el de la Corporación solicitante, se observa que pretende gravar en primer término con un arbitrio extraordinario la introducción de tabaco en rama, picado y elaborado, creando así un gravamen sobre el consumo, que en virtud de la difusión del impuesto elevaría para el consumidor el coste de dicho producto, dificultando positivamente su adquisición y dando lugar a una disminución en el consumo:

Considerando que dicha especie se encuentra actualmente sujeta al pago de derechos varios, indicados en el escrito de oposición de los folios 8 al 11 del expediente, estableciendo en el artículo 2.º del Regla-

mento de Puertos francos de 6 de Marzo de 1900, que subsistirá el gravamen sobre el tabaco, fijando después en el número 17, artículo 1.º del Real decreto de 20 del mismo mes y año, y constituye una de las bases que como materia imponible se viene estimando por el Estado, capaz de soportar las cuotas que hoy se le asignan, suficientemente elevadas para poder asegurar que una nueva imposición en forma de arbitrio municipal dañaría las proporciones actuales de la adquisición por el consumidor y repercutiría en perjuicio del Tesoro:

Considerando que la doctrina expuesta se halla contenida en el número 3.º del artículo 139 de la ley Municipal, que limita el arbitrio de consumos al grado preciso para no embarazar la circulación y venta, y es muy de estimar cuando el daño se reflejaría numéricamente en el presupuesto del Estado, teniendo en cuenta que las leyes de 6 y 18 de Marzo de 1900 gravan suficientemente dicho producto:

Considerando que atentas a esta incompatibilidad las oficinas provinciales, han informado, y también la Dirección general de Propiedades, encargada de la gestión del impuesto de consumos, en el sentido de que no es procedente acceder a autorizar el arbitrio sobre introducción de tabaco, no pudiendo ser otro el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado en cuanto a dicho extremo:

Considerando que la exacción de 1 por 100 "ad valorem" por la introducción de bicicletas, motocicletas, automóviles y camiones se estima por el Centro gestor que no es aceptable, pudiendo tan sólo aprobarse una exacción municipal ordinaria por el rodaje o arrastre, previa formación y autorización de las correspondientes ordenanzas, por ser éste uno de los arbitrios que autoriza el apartado 1), artículo 65 del proyecto de ley sobre exacciones municipales, fecha 16 de Julio de 1918, al que hace referencia la disposición especial 2.ª de la ley de 29 de Abril de 1920, siendo evidente que marcando dichas disposiciones el límite en que los Ayuntamientos pueden usar de la facultad de imponer arbitrios y estando a su disposición una amplia y detallada relación de los medios económicos utilizables para llenar cumplidamente las atenciones de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, no es posible, sin extralimitarse y por lo tanto sin infringir

gir lo mandado, autorizar medios distintos, especialmente cuando son incompatibles con el interés del Estado:

Considerando que la autorización para gravar la madera destinada a construir envases de frutos puede concederse, por tratarse de materia cuyo consumo es susceptible de imposición, siendo facultad del Ayuntamiento y asociados el decidir sobre las especies y sobre las tarifas, si bien limitando su cuantía al 25 por 100 del valor de aquéllas, según lo dispuesto en el párrafo 2.º, número 1.º, artículo 139 de la ley Municipal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales de Propiedades e Impuestos y Contencioso del Estado, se informe a ese Ministerio en el sentido que queda expuesto."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia autorizar sólo el arbitrio sobre la madera, con la reserva advertida en el último de los Considerandos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.

P. D.,

ALAS PUMARIÑO

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDINES

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 20 de los corrientes la enseñanza de Sociología en los estudios que integran la carrera de Institutrices en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de este Real decreto y en el 18 del de 7 de Diciembre de 1911, ha tenido a bien nombrar Profesora especial de dicha asignatura a doña Carmen Cuesta, Maestra normal y Profesora excedente de la Escuela Normal de Teruel, sin sueldo ni gratificación de ninguna clase hasta que se incluya en la ley de Presupuestos el crédito

necesario para la dotación de la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Hechas las rectificaciones oportunas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Sección correspondiente a este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón definitivo de dicho Profesorado, con arreglo a su situación de 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal nombrado por Real orden de 31 de Octubre último para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicada, con prácticas de Laboratorio, Elementos de Patología general, Terapéutica, Anatomía patológica y Bacteriología odontológica, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, se entienda modificada en la siguiente forma:

Presidente: D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Florestán Aguilar, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Emilio Muñoz Rivero, de la de Sevilla (Cádiz); D. Teófilo Hernando, de la Central, y D. Bernardino Landeta, de la Central.

Suplentes: D. Eusebio Oliver Aznar, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Roberto Noboa, de la de Santiago; D. Antonio Amor Rico, de la de Granada, y D. Pedro Martínez de Torres, de la de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 11 de los corrientes remite a este Ministerio el Patronato del Grupo escolar Cervantes, en la cual manifiesta lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 30 de Diciembre último remite a este Patronato el Delegado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en la cual dice que después de haber estudiado cuidadosamente las circunstancias de los Maestros que han solicitado ocupar plaza en el Grupo escolar "Príncipe de Asturias", envía la siguiente relación de 20 aspirantes que la Junta de Profesores de dicha Escuela ha considerado con referible aptitud profesional para tomar parte en el cursillo de prueba que ha de dar lugar a una segunda selección:

D. Alejandro Santa María Sáez, Maestro de Sección de la graduada de Badajoz; D. Antonio Carmona Pérez, Maestro de Sección de la graduada de Loja (Granada); D. Jaime Arnau, Maestro de La Luera (Huesca); D. Julio Marco Candanedo, Maestro de Sección de la graduada de León; D. Jesús Llorea, Maestro de Torreblanca (Castellón); D. Saturnino Izquierdo Yureta, Maestro de Viana (Navarra); D. Mariano Pérez Agudo, Maestro de Oropesa; don Santiago Vinuesas Caballero, Maestro de Aldea Real (Segovia); D. Francisco Santiago y Millán, Maestro de Málaga; D. Pedro Guillén Trigueros, Maestro de Perrines (Oviedo); D. Antonio Guirram Martín, Maestro de Cazalla de la Sierra (Sevilla); D. Rafael Jara Urbano, Maestro de Aleo (Alicante); don Tomás Villalpando Miguel, Maestro director de Colmenar de Oreja (Madrid); D. Francisco Vales Villamarín, Maestro de Los Castros (La Coruña); don Félix del Arco Navales, Maestro de Faraldúes (Zaragoza); D. José Moya Pérez, Maestro de Loja (Granada); don Claudio Manuel Gómez y Gómez, Director interino de la Escuela de Palencia; D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, Maestro de Soletas (Castellón); D. Vicente Uribe García, Maestro de Montalbano (Cuenca), y D. Florentino Rodríguez Rodríguez, Maestro de San Martín de la Tercia (León).

Y aceptada por este Patronato la anterior propuesta, tengo el honor, en cumplimiento del acuerdo del mismo, de elevar a V. E. la citada relación del Maestro para que puedan ser admitidos al curso de ampliación y perfeccionamiento, autorizado por Real orden de 30 de Noviembre último, por si merece su aprobación, dictándose al propio tiempo las oportunas disposiciones, a fin de que los interesados puedan percibir las indemnizaciones de viaje y estancia a que hubiere lugar y dejar legalmente sus respectivas Es-

cuelas durante los días que dure el mencionado curso":

Considerando que por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado se autorizó a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para celebrar dos cursos de ampliación y perfeccionamiento para Maestros y Maestras, con el fin que en dicha disposición se señala,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 30 de Noviembre último, se celebre un curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestros, dirigido por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, admitiéndose al mismo a los veinte aspirante que figuran en la propuesta de dicho Centro docente y que anteriormente se mencionan; y

2.º Los Maestros que asistan al curso deberán dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y percibirán una indemnización para gastos de viaje, más una remuneración para gastos de estancia, que determinará la citada Escuela en vista del crédito que para estos cursos concede la Real orden de 30 de Noviembre mencionada. Para este efecto, el Secretario del curso expedirá certificaciones haciendo constar la presentación de los Maestros y su asistencia al curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para proveer por concurso, anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 de Enero último, el cargo de Verificador de contadores de gas de la provincia de Valencia, excepto Játiba, vacante por defunción de D. José de San Martín:

Resultando que han tomado parte en el concurso los señores Ingenieros industriales cuyos nombres, circunstancias y méritos se expresan a continuación:

D. José Luis Ballester, que presentó su documentación completa y es Ayudante de la Verificación de gas de la provincia de Valencia; justificando en concepto de méritos ser Bachiller en Artes, Perito químico, Perito am-

ensor; tener premios ordinarios en las asignaturas de Francés, Química aplicada, Química general, Zoología y mención honorífica en Física experimental, todos de la Universidad literaria de Valencia; premio extraordinario en la reválida de Perito químico y en un certamen de la Sociedad Económica de Granada; ser Director de la revista *Valencia Industrial*, colaborador del "Diccionario Industrial", autor de un trabajo referente a la fabricación del gas Hulla, Profesor del Colegio de San Juan; haber prestado servicios en los talleres de material de ferrocarriles y construcciones de Barcelona; haber sido Ingeniero de las Fábricas de Gas de Barcelona y Jefe en la de Valencia y Director de las de Gas y electricidad de Granada, todos de la Casa E. Lebon y Compañía, y, por último, ser Director de los talleres de construcción y reparación de maquinaria de los Sres. Vilanova Hermanos, de Valencia.

(D. Eusebio Martí Lamich, actual Verificador de contadores de gas de Lérida, nombrado por concurso (Real orden de 18 de Septiembre de 1912); ex Verificador de contadores de agua de Huesca desde 8 de Febrero de 1909, que pasó a Lérida. Presenta como méritos los siguientes: servicios prestados como Ingeniero en unas oficinas dedicadas a la asesoría, modificación y reconstrucción de Fábricas de Gas, prácticas y servicios de construcción, montaje, corrección y verificación de la Casa Chamón, de contadores de gas, agua y electricidad; certificado de buenos servicios como Ingeniero asesor del Ayuntamiento de Lérida durante más de cuatro años; es Inspector provincial del Trabajo y Secretario del Consejo de Fomento de Lérida; ha confeccionado varias estadísticas industriales; es fundador del *Boletín del Consejo de Fomento*, que lleva dirigiendo ocho años; desempeña, en virtud de concurso, el cargo de Técnico, desde hace cuatro años, de M. Y. Junta de Cequiaje, de Lérida; ha publicado informes sobre la influencia de la guerra europea en las industrias de la provincia de Lérida; un proyecto de creación de la Bolsa del Trabajo que funciona en dicha provincia; estadística de las vías pecuarias; ocho Boletines y otras tantas Memorias generales de los trabajos del Consejo de Fomento; cartilla divulgadora; tarifa industrial, y tiene en publicación una obra titulada "La industria del gas del alumbrado", de la que acompaña una entrega.

D. Rafael Sánchez de León, Verificador de contadores de gas de Játiba.

nombrado por Real orden de 16 de Marzo de 1918, y de los de agua de Valencia desde 1.º de Abril de 1912; no alega méritos ni servicios especiales, resultando únicamente de sus expedientes personales que figuraba en noveno lugar en la propuesta del último de los expresados nombramientos y que ha sido Ayudante de los Verificadores de gas y electricidad de Valencia desde 9 de Enero y 4 de Julio de 1917.

D. José Aubán Amat, Verificador de contadores de agua y gas de Castellón por Reales órdenes de 16 de Marzo de 1918 y 19 de Mayo de 1920, y lo fué interinamente de los de electricidad de Valencia.

D. Fernando Averly Lasalle, Verificador de electricidad de Avila por Real orden de 16 de Septiembre de 1919; presenta una certificación, de la Compañía de Gas de Zaragoza, de trabajos que ha llevado a cabo.

D. Federico Domenech Muñoz, quien, además de los documentos exigidos para concursar, presenta, en justificación de sus méritos, tres certificaciones de ser Ingeniero adjunto de la Sociedad Valenciana de Electricidad, Ingeniero de la Compañía del ferrocarril de Silla a Cullera y Profesor numerario desde el año 1915 de las asignaturas de Motores de explosión y Teoría del automóvil en las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia.

D. Pfo Vanteren Harjo, quien, acompañando también completa su documentación, acredita haber sido Verificador de Contadores de electricidad de Teruel por Real orden de 14 de Octubre de 1914 hasta el 8 de Abril de 1916, que cesó por renuncia; haber sido Profesor de Matemáticas de la Escuela de Náutica de Valencia, Perito Inspector de buques de Melilla y haber prestado servicios cuando la huelga de telegrafistas y ser Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública.

D. Francisco Viguer y Ramos, quien, aparte de la documentación precisa para concursar, no acompaña justificante alguno de méritos.

D. Adolfo Pons, que, a más de los documentos precisos para el concurso, presenta su hoja de servicios con excelente concepción.

D. Santiago de Tos y de Paz, que no presenta la documentación exigida en el concurso y únicamente su hoja de servicios como Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia.

D. Pastor Santamarina, que tampoco presenta la documentación exigida.

D. Antonio Elorza Guillamont, quien

no presenta la certificación de buena conducta expedida por el Ayuntamiento, sino por una Alcaldía de barrio.

D. Manuel Romany y Verdeguer, que no exhibe el título o testimonio notarial del mismo.

D. Carlos Vallmitjana, que no presenta la certificación de buena conducta del Ayuntamiento ni el título profesional o testimonio del mismo:

Vistos los artículos 72, 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que compete a la Superioridad la apreciación de los méritos que los concursantes alegan y demuestran y que deben ser preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado o por las publicaciones de que sean autores demuestren su especial competencia, y que sólo en el caso de que existan varios de mérito igual debe atenderse, como condición preferente entre ellos, a la de que sean Verificadores de la misma provincia:

Considerando que en el presente concurso se han observado todas las prescripciones establecidas en las Instrucciones reglamentarias ya citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Disponer que se excluya de este concurso, por no haber presentado la documentación completa exigida en la convocatoria, a los señores Tos y Paz, Santamarina, Flores Guillamont, Romany Verdeguer y Vallmitjana; y

2.º Nombrar Verificador de contadores de gas de la provincia de Valencia, con exclusión de Játiba, a don Federico Domenech Muñoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Comercio, Industria y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE CANCELLERIA

La Legación de Suiza, en Nota del 24 de Enero próximo pasado, tras-

lada a este Departamento una comunicación dirigida por el Gobierno de Lituania al Consejo Federal el 29 de Diciembre de 1921, por la que dicho Gobierno manifiesta su deseo de formar parte de la Unión Postal Universal y de adherirse, a partir del 1.º de Enero de 1922, a los dos Convenios y cinco Acuerdos postales firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920, con motivo del VII Congreso de la Unión Postal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Subsecretario General de San Antonio, de dicha cario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Martín y Jiménez, de treinta y un años de edad, natural de Zaragoza, soltero, obrero electricista, ocurrido en el Hospital General de San Antonio de dicha capital, el 23 de Diciembre de 1918.

Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
47.209	150.000	Barcelona, Málaga, Bilbao.
8.989	70.000	Madrid, Barcelona, Sevilla.
19.319	30.000	Sevilla, Murcia, Bilbao.
5.628	2.500	Andújar, Madrid, Vigo y Madrid.
23.116	2.500	Madrid, Madrid, Madrid.
24.416	2.500	Sevilla, Sevilla, Sevilla.
24.247	2.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona.
5.137	2.500	Sevilla, Tembleque, Reus.
16.649	2.500	Bilbao, Madrid, Sevilla.
14.622	2.500	Valencia, Barcelona, Zaragoza.
22.922	2.500	Madrid, Madrid, Barcelona.
11.945	2.500	Algeciras, Tarifa, Lucena.
25.039	2.500	Granada, Granada, Granada.
9.115	2.500	Barcelona, Línea de la Concepción, Lora del Río.
12.718	2.500	Cuevas de Vera, Neriva, Madrid.

Madrid, 21 de Febrero de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa de Marco Gutiérrez, Faustina Maellas Carretero, Estéfana García Martín, Adoración Angeles Callejas y Luisa Luis Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Febrero de 1922.—
P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE MARZO DE 1922.

Ha de constar de cinco series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 643.188 pesetas en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
10 de 1.500.....	15.000
1.283 de 300.....	384.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero,	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem, para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 544 ídem ídem, para los del premio tercero	1.088
1.500	643.188

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 28, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24, y desde el 26 al 100, y en esta forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone al resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Octubre de 1921.—
El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que la quema de documentos amortizados, que corresponde efectuar en el presente mes, se verifique el día 24 de los corrientes, a las once de la mañana.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Jubilado en 3 de los corrientes D. Rafael Ureña Smeñaud, Catedrático numerario de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Rubio y Lluch, D. Francisco Vidal Careta, D. Miguel de Unamuno y Jugo, D. Miguel Gil Casares, D. Armando R. Castroviejo y Nebajas, D. Casimiro Torre y Sánchez Somoza, D. Juan Salvador Minguijón, D. José María Trias de Bes y D. Pedro Sáinz Rodríguez, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Madrid, Salamanca, Santiago, Santiago, Santiago, Zaragoza, Barcelona y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 11², 45, 91, 148, 246, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 4 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 16.000 pesetas el primero, 16.000 pesetas el segundo, 13.000 pesetas el tercero, 12.000 pesetas el cuarto, 11.000 pesetas el quinto, 10.000 pesetas el sexto, 9.000 pesetas el séptimo, 9.000 pesetas el octavo y 7.000 pesetas al noveno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la cátedra de Anatomía descriptiva y nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 28 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 del corriente mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Alvaro Arciniaga y Ruiz de Gauna, D. Jesús Culebras Rodríguez, D. Rafael González Alvarez, D. José Martín Ribes, D. Alvaro Górron Mallo, D. Manuel Olivar Pérez.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 15 de Febrero de 1922.—
El Subsecretario, Zabala.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer la cátedra de Historia general del Derecho de esa Sección Universitaria, disponiendo al propio tiempo no haber lugar a su provisión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Director del Instituto general y técnico y Sección universitaria de Canarias, La Laguna.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar al señor Marqués de Laurencin la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España de la Universidad de Oviedo, para el que fue nombrado por Real orden de 12 de Mayo de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Escuela Industrial de esta Corte la plaza de Ayudante del taller electro-mecánico, por fallecimiento del funcionario que la desempeñaba.

Esta Subsecretaría, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917, ha resuelto anunciar la provisión, por concurso, de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de penados y rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se vea, que sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que, por los Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio, se remita, con toda urgencia, relación de los funcionarios adscritos a los mismos que ingresaron al servicio del Estado después del día 4 de Marzo de 1917, y cuya relación se hará conforme a los datos que se detallan en el modelo que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia del funcionario de esa Sección, D. Daniel Trabazo García, que figuraba con el núm. 9 de la lista de aspirantes y cubrió resulta de vacante, ocurrida en Noviembre próximo pasado, solicitando mayor antigüedad económica y del Escalafón que la que le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que, con arreglo a los propios términos de la Real orden de 13 del corriente, los aspirantes Sres. Senent, Gimeno y Coloma, que siguen en lista al interesado, no pueden figurar con antigüedad económica y del Escalafón anterior a la de la fecha en que de hecho se posesionen de sus respectivos cargos.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Concurso número 9 de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión.

"S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el informe del Consejo de Obras públicas, se ha servido declarar desierto el concurso número 9, para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, para la consolidación del firme de las carreteras del Estado, en las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Badajoz, Cáceres, Huelva y Las Palmas, por no ajustarse las proposiciones presentadas a las bases publicadas en la GACETA DE MADRID, de 29 de Diciembre de 1921.

Madrid, 18 de Febrero de 1922.—Maestre."

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. para su conocimiento y a los efectos de que pueda retirar el resguardo de depósito provisional que para garantizar a su proposición acompañó a ésta.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Allied Machinery Company, S. A. E.; Casa Edmundo y José Metzger; Sociedad Española de Construcción Naval, y Anacleto de Ortueta y Azcuénaga.

FERROCARRILES**Concesión y construcción.**

Vista la instancia suscrita por D. José Ruiz Domanech, solicitando,

do, previa la tramitación correspondiente, la concesión de un ferrocarril metropolitano en Barcelona, desde la plaza de Cataluña hasta la calle de Ganduxer, sin subvención ni garantía de interés:

Visto el proyecto y el resguardo que en garantía de la petición se acompañan, con lo dispuesto a tal objeto en la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, y Reglamento provisional dictado para su aplicación,

Esta Dirección general de Obras públicas ha tenido a bien acordar se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar ésta, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, para que ordene la inserción del anuncio de esta petición en el Boletín Oficial de la provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de un dique rompeolas en el puerto de Peñíscola (Castellón),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Juan C. Ereño, que licitó en Bilbao, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 1.039.856,36 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata 1.040.375,55 pesetas, la baja de 520,19 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta de la casa de máquinas para el varadero del puerto de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Manuel Vicente Moreno, que licitó en Almería, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 68.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 82.209,50 pesetas, la baja de 13.709,55 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINAS**NEGOCIADO DE INDUSTRIA**

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Vallet y Arnau, en la que como representante de la Razón social "Vallet y Bofill", S. en C., domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número 20, solicita la aprobación oficial del contador eléctrico tipo de inducción para corriente alterna monofásica, marca Duncan, modelo A. F., construido por la Casa Duncan Electric Manufacturing Co. Lafayette Indiana, U. S. A.:

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experiencias reglamentarias por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia, ésta ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada:

Resultando que en la tramitación de este expediente, al que se han acompañado el poder de la Casa constructora y las Memorias y planos por triplicado, se han observado todos los requisitos previstos en las vigentes instrucciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico objeto de este expediente.

2.º Que se devuelva a D. José María Vallet, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que todos los aparatos del mencionado contador lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del Alquilador o vendedor y un número de orden que podrá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.

4.º Que se remitan dos ejemplares del citado contador, uno a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de comprobación y verificación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento, el de la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1922.—El Director general, P. A., A. García.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Formas de comprobación y verificación

1.º Los laboratorios para la verificación de estos contadores deben estar dotados de voltímetros, amperímetros o vatímetros para corriente alterna, del tipo adecuado a la capacidad de los mismos. También deberán disponer de resistencia de carga, un buen reloj y cuantasegundos.

2.º Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores, su

verificación se practicará con arreglo a lo que dispone el Reglamento vigente.

3.º La verificación en el domicilio de los abonados se llevará a cabo del mismo modo como se ha indicado en el apartado anterior.

4.º Se procederá a la comprobación de estos contadores en el domicilio de los abonados, cerciorándose ante todo de la buena colocación del contador en el tablero y el estado en que se halle el precinto de que se le había dotado al tiempo de proceder a su verificación en el laboratorio.

Sin embargo, si el Verificador lo

juzga pertinente proceder a la verificación del contador, se llevará ésta a efecto contando el tiempo que tarda el disco visible por la mirilla a que este efecto existe en la tapa del contador, al dar un número determinado de revoluciones completas y comparando el promedio de la lectura de los aparatos con la que acusa el contador, deduciendo de la constante grabada en la placa de características sujeta en la tapa de bornes, que indica el valor de una revolución del disco en vatios-hora.

5.º El precinto será exterior, valiéndose a su efecto de un alama-

bre o hilo fuerte que pase por los orificios que presentan las hembras de cierre de la tapa o envoltorio protectora, en forma que imposibilite operar en los órganos del contador sin inutilizar los aludidos precintos.

6.º Finalmente, el Verificador colocará en sitio bien visible de la envuelta una etiqueta en la que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, así como el nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.